



FECHA:	Cuatro (04) de Noviembre de 2020.
RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00004-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
DEMANDADA	NIDIA MARÍA BELAFONTE

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole del memorial remitido por la parte ejecutante por medio correo electrónico de fecha 28 de Julio de 2020, a través del cual manifiesta que da cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho mediante providencia del 22 de Julio de 2020. Igualmente, le informo que en el expediente figura como dirección electrónica de la Señora NIDIA MARÍA BELAFONTE el Email: nidiab15@hotmail.com .

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE COSTAS) A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-3103-002-2014-00004-00
Demandante	DAWN NEREYDA FORBES MITCHELL
Demandada	NIDIA MARÍA BELAFONTE
Auto interlocutorio No.	0238-2020

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, revisadas detalladamente las constancias de envío y recibido del comunicatorio y del aviso librados por el mandatario de la parte ejecutante para surtir la notificación personal y por aviso del auto que libra mandamiento de pago en este asunto contra la ejecutada, en los términos previstos en los Artículos 291 y 292 del CGP, avizora el Despacho una vicisitud que atenta contra la eficacia de la actuación procesal mencionada.

En efecto, se observa que en la comunicación emitida para surtir la notificación personal la parte ejecutante reseñó como dirección de este ente judicial la *“Avenida Los libertadores, edificio “Palacio de Justicia”, “Juzgado 2° Civil del Circuito”*, citando a la accionada para que compareciera a la misma a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la cual si bien corresponde a la ubicación física de este Juzgado, no debe perderse de vista que en la actualidad está restringido el ingreso o atención presencial de los usuarios del servicio de administración de justicia a las sedes judiciales ante las medidas sanitarias adoptadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 para evitar la propagación del Covid-19, por ende, era necesario señalar en la mentada citación los canales electrónicos establecidos por este ente judicial para la atención al público, de manera que dentro del lapso concedido por el Legislador en el numeral 3° del Artículo 291 del CGP, la Ejecutada se comunicara con este Despacho a través de los mismos, a efectos de ser notificada personalmente a través de medios virtuales, teniendo en cuenta que el Artículo 15 del precitado Acto Administrativo establece que *“Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como (...) correo electrónico institucional u otros”*.

En consecuencia, la remisión del comunicatorio y el aviso de que tratan los Artículos 291 y 292 del CGP debió efectuarse dentro del marco de la emergencia sanitaria y las restricciones de acceso a las sedes judiciales, sin embargo, dado que ello no acaeció de conformidad, en aras de garantizar los derechos de contradicción y defensa que por mandato constitucional le asiste a la ejecutada, se impone la necesidad de ordenar rehacer el trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este contencioso.

No obstante lo anterior, en aras imprimir mayor celeridad al asunto *sub-examine*, teniendo en cuenta que en el expediente reposa la dirección electrónica de la ejecutada, se ordenará a la secretaría de este ente judicial que proceda a practicar la notificación personal del mandamiento de pago a la Señora NIDIA MARÍA BELAFONTE, en los términos ordenados en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

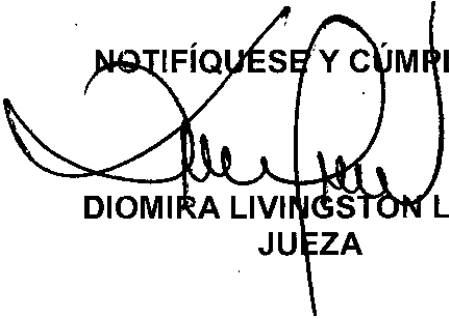
RESUELVE

PRIMERO: REHÁGASE el trámite adelantado en este contencioso para surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en este asunto a la ejecutada, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la secretaría de este ente judicial que proceda a practicar la



notificación personal del auto de mandamiento de pago a la Señora NIDIA MARÍA BELAFONTE, en los términos ordenados en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 075, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario